

16607 REAL DECRETO 1512/1981, de 5 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Musques (Vizcaya) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Musques (Vizcaya) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de ochocientos ochenta y ocho coma sesenta y seis metros cuadrados, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Musques (Vizcaya) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en el barrio de Memerea, del mismo término municipal, de ochocientos ochenta y ocho coma sesenta y seis metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con camino de Memerea, terreno de RENFE; por el Sur, con terrenos de don Manuel del Campo y Carlos Chamorro; por el Este, terrenos propiedad de la RENFE, y por el Oeste, con camino de Memerea y terreno de don Manuel del Campo.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

16608 REAL DECRETO 1513/1981, de 5 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Riola (Valencia) de un inmueble que donó al extinto Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Riola (Valencia) cedió al Estado un inmueble en dicho término municipal, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, para Hogar Rural.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble, habida cuenta de que el meritado Hogar se encuentra cerrado, no siendo utilizado para el fin para el que fue donado.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Riola (Valencia) de un inmueble que donó al extinto Movimiento Nacional, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: planta baja del edificio situado en la plaza del País Valencià, número uno, en Riola (Valencia), linda: por la derecha, entrando, con la casa de don Juan Gil Pineda; por la izquierda, con casa de don Francisco Sales Torres, y por la espalda, con el río Júcar. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Añira, tomo seiscientos quince, libro dieciséis de Riola, folio cincuenta y uno, finca número mil seiscientos dos, inscripción segunda.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y rever-

sión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

16609 REAL DECRETO 1514/1981, de 5 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villamartin (Cádiz) de un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Villamartin (Cádiz) cedió a FET y de las JONS unos terrenos en la citada localidad, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, para la construcción de un campo de deportes.

El mencionado Ayuntamiento ha solicitado la reversión, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villamartin (Cádiz) de unos terrenos que cedió a FET y de las JONS para la construcción de un campo de deportes, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: parcela de tierra señalada con el número veintinueve, al sitio Ruedos de Villamartin y Prado de Guadaleté, término de Villamartin, con una extensión superficial de nueve mil doscientos cuatro metros cuadrados. Linda: Al Norte, con la parcela treinta y tres; Este, con la número treinta; Sur, con la treinta y ocho, y Oeste, con la número cuarenta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villamartin, en el tomo cuatrocientos cuarenta y dos, libro ochenta y cinco, folio doscientos treinta y tres, finca tres mil cuatrocientos cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

16610 ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se suprime la Delegación de la Aduana de Almería establecida en la estación de RENFE de Gádar con habilitación provisional para exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

Ilmo. Sr.: Por diversas Ordenes de este Departamento se han establecido Delegaciones de Aduanas en estaciones ferroviarias para la realización de despachos de exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

En la práctica se ha producido el acoplamiento de est tráfico en algunas de ellas, careciendo otras de movimiento. En tal sentido, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, RENFE comunica que en la estación de Gádar no se registran actividades de esta clase de comercio exterior.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto suprimir la Delegación de la Aduana de Almería que, con habilitación de carácter provisional para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos, fue establecida en la Estación de